# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00017 00

Como quiera que, según la solicitud inicial y el Formulario de Registro de Ejecución, ROBINSON CARDENAS ARIAS, se domicilia en el Municipio de FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA conforme el num. 14º del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, máxime, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta Ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

- **1.** RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.
- **2.** REMITIR las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Facatativá-Cundinamarca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifiquese,

La Jueza,

#### **DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 004 de fecha 19 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT Secretario

AP

## Deisy Elizabeth Zamora Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 449a3daae2f03ab9dd2dc729a680cea725c9060c02e8e7c06c5f3da29faecfbd

Documento generado en 17/01/2024 08:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica